H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/002/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Lamar Mexicana A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Lamar Mexicana A.C., a través de su representante legal Lic. Elvira Rosales Flores, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Lamar Mexicana A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Av.Hidalgo No. 1540, colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Lamar Mexicana A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Guadalajara Lamar Plantel Hidalgo 1.

5. La institución educativa Lamar Mexicana A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Lamar Mexicana A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Guadalajara Lamar Plantel Hidalgo 1, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av.Hidalgo No. 1540, colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Lamar Mexicana A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Lamar Mexicana A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Lamar Mexicana A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Lamar Mexicana A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Lamar Mexicana A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Lamar Mexicana A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Lamar Mexicana A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/003/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Instituto Vocacional Enrique Díaz de León A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Instituto Vocacional Enrique Díaz de León A.C., a través de su representante legal Lic. Héctor Manuel Robles Ibarria, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Instituto Vocacional Enrique Díaz de León A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Av. Hidalgo No. 1393, colonia Ladrón de Guevara, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Instituto Vocacional Enrique Díaz de León A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Instituto Vocacional Enrique Díaz de León.

5. La institución educativa Instituto Vocacional Enrique Díaz de León A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Instituto Vocacional Enrique Díaz de León A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Instituto Vocacional Enrique Díaz de León, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Hidalgo No. 1393, colonia Ladrón de Guevara, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Instituto Vocacional Enrique Díaz de León A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso,

de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Instituto Vocacional Enrique Díaz de León A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Instituto Vocacional Enrique Díaz de León A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Instituto Vocacional Enrique Díaz de León A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Instituto Vocacional Enrique Díaz de León A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Instituto Vocacional Enrique Díaz de León A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Instituto Vocacional Enrique Díaz de León A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/006/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., a través de su representante legal Mtro. José Roque Albín Huerta, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Av. Héroes Ferrocarrileros No. 1325, colonia La Aurora, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UTEG Plantel Campus.

5. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UTEG Plantel Campus, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Héroes Ferrocarrileros No. 1325, colonia La Aurora, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV “De las Sanciones” del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/007/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., a través de su representante legal Mtro. José Roque Albín Huerta, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Av. Lázaro Cárdenas No. 2351, colonia Mercado de Abastos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UTEG Plantel Lázaro Cárdenas.

5. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UTEG Plantel Lázaro Cárdenas, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Lázaro Cárdenas No. 2351, colonia Mercado de Abastos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/009/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., a través de su representante legal Mtro. José Roque Albín Huerta, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Av.Enrique Díaz de León No. 80, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UTEG Plantel Pedro Moreno.

5. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UTEG Plantel Pedro Moreno, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av.Enrique Díaz de León No. 80, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/011/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., a través de su representante legal Mtro. José Roque Albín Huerta, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Av. Río Nilo No. 7546, colonia Flores Magón, en el municipio de Tonalá, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UTEG Plantel Río Nilo.

5. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UTEG
Plantel Río Nilo, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Río Nilo No. 7546, colonia Flores Magón, en el municipio de Tonalá, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/012/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., a través de su representante legal Mtro. José Roque Albín Huerta, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Av. Parres Arias No. 145, colonia Rinconada López Cotilla, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UTEG Plantel Zapopan.

5. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UTEG Plantel Zapopan, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Parres Arias No. 145, colonia Rinconada López Cotilla, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/034/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Instituto América de Guadalajara A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Instituto América de Guadalajara A.C., a través de su representante legal Mtra. Violeta Carrillo Collado, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Instituto América de Guadalajara A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Galeana No. 346, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Instituto América de Guadalajara A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Instituto América de Guadalajara A. C.

5. La institución educativa Instituto América de Guadalajara A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Instituto América de Guadalajara A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Instituto América de Guadalajara A. C., únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Galeana No. 346, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Instituto América de Guadalajara A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Instituto América de Guadalajara A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Instituto América de Guadalajara A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Instituto América de Guadalajara A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Instituto América de Guadalajara A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Instituto América de Guadalajara A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Instituto América de Guadalajara A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/036/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UNE A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., a través de su representante legal Lic. Andrés Contreras Sobrino, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Rincón de los Ahuehuetes No. 3309, colonia Rinconada del Sol, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UNE Plantel Acacias.

5. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UNE A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UNE Plantel Acacias, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Rincón de los Ahuehuetes No. 3309, colonia Rinconada del Sol, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UNE A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UNE A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/037/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UNE A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., a través de su representante legal Lic. Andrés Contreras Sobrino, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Colón No. 90, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UNE Plantel Centro.

5. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UNE A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UNE Plantel Centro, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Colón No. 90, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UNE A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UNE A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/038/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UNE A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., a través de su representante legal Lic. Andrés Contreras Sobrino, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle José María Lozano No. 1077, colonia Postes Cuates, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UNE Plantel Centro Medico.

5. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UNE A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UNE Plantel Centro Medico, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle José María Lozano No. 1077, colonia Postes Cuates, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UNE A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UNE A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/039/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UNE A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., a través de su representante legal Lic. Andrés Contreras Sobrino, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Av. López Mateos Sur No. 4154, colonia La Giralda, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UNE Plantel Milenio.

5. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UNE A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UNE Plantel Milenio, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. López Mateos Sur No. 4154, colonia La Giralda, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UNE A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UNE A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/042/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UNE A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., a través de su representante legal Lic. Andrés Contreras Sobrino, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Av. Boulevard Marcelino García Barragán No. 2056, colonia Bosques del Boulevard, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UNE Plantel Tlaquepaque.

5. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UNE A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UNE Plantel Tlaquepaque, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Boulevard Marcelino García Barragán No. 2056, colonia Bosques del Boulevard, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UNE A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UNE A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/043/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UNE A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., a través de su representante legal Lic. Andrés Contreras Sobrino, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Av. Vallarta No. 1458, colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UNE Plantel Vallarta.

5. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UNE A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UNE Plantel Vallarta, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Vallarta No. 1458, colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UNE A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UNE A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/044/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Colegio Nuevo Córdoba A.C., a través de su representante legal Dr. Odín Amir Lara Morales, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Colegio Nuevo Córdoba A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Juan de Dios de la Torre No. 2992, colonia Paseos del Sol, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

4. La institución educativa Colegio Nuevo Córdoba A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Colegio Nuevo Córdoba A.C.

5. La institución educativa Colegio Nuevo Córdoba A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Colegio Nuevo Córdoba A.C., únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Juan de Dios de la Torre No. 2992, colonia Paseos del Sol, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil, libertad de gravamen y copia del acta de la última asamblea para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/045/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Colegio Nuevo Córdoba A.C., a través de su representante legal Dr. Odín Amir Lara Morales, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Colegio Nuevo Córdoba A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Ramon Corona No. 684 B, colonia Santa Anita, en el municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

4. La institución educativa Colegio Nuevo Córdoba A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Colegio Nuevo Córdoba A.C. Plantel Santa Anita.

5. La institución educativa Colegio Nuevo Córdoba A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Colegio Nuevo Córdoba A.C. Plantel Santa Anita, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Ramon Corona No. 684 B, colonia Santa Anita, en el municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C., deberá entregar a la brevedad posible, protección civil y libertad de gravamen para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Colegio Nuevo Córdoba A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/046/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Colegio Jovior A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Colegio Jovior A.C., a través de su representante legal Lic. Ramona Eugenio María, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Colegio Jovior A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Reforma No. 1513, colonia Ladrón de Guevara, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Colegio Jovior A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Colegio Jalisco.

5. La institución educativa Colegio Jovior A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Colegio Jovior A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Colegio Jalisco, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Reforma No. 1513, colonia Ladrón de Guevara, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Colegio Jovior A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Colegio Jovior A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Colegio Jovior A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Colegio Jovior A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Colegio Jovior A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Colegio Jovior A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Colegio Jovior A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/049/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., a través de su representante legal Lic. Mario Roberto Ruvalcaba González, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Eutiquia Medina No. 670, colonia El Refugio, en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

4. La institución educativa Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Instituto Francisco Orozco y Jiménez.

5. La institución educativa Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Instituto Francisco Orozco y Jiménez, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Eutiquia Medina No. 670, colonia El Refugio, en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/051/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria A.C., a través de su representante legal Mtra. Ma. Magdalena Sepúlveda López, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Pedro Loza No. 925, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria A.C.

5. La institución educativa Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria A.C., únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Pedro Loza No. 925, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/054/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Escuela Domingo de Alzola A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Escuela Domingo de Alzola A.C., a través de su representante legal Mtra. Laura Susana Carrillo Ojeda, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Escuela Domingo de Alzola A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Isla Curazao No. 2721, colonia Colón, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Escuela Domingo de Alzola A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria Domingo de Alzola.

5. La institución educativa Escuela Domingo de Alzola A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Escuela Domingo de Alzola A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria Domingo de Alzola, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Isla Curazao No. 2721, colonia Colón, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Escuela Domingo de Alzola A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Escuela Domingo de Alzola A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil y corregiir licencia mpal para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Escuela Domingo de Alzola A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Escuela Domingo de Alzola A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Escuela Domingo de Alzola A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Escuela Domingo de Alzola A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Escuela Domingo de Alzola A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/072/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Guadalajara A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Guadalajara A.C., a través de su representante legal Mtra. Margarita Moreno Ruelas, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Guadalajara A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Av. Tabachines No. 2348, colonia Tabachines, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

4. La institución educativa Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Guadalajara A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Colegio Sor Juana Inés de la Cruz.

5. La institución educativa Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Guadalajara A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Guadalajara A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Colegio Sor Juana Inés de la Cruz, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Tabachines No. 2348, colonia Tabachines, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Guadalajara A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Guadalajara A.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Guadalajara A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Guadalajara A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Guadalajara A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Guadalajara A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Guadalajara A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/079/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., a través de su representante legal Lic. José Alfredo Gutierrez Salinas, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Av. Ávila Camacho No. 2089, colonia Chapultepec Country, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Ávila Camacho.

5. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Ávila Camacho, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Ávila Camacho No. 2089, colonia Chapultepec Country, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/081/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., a través de su representante legal Lic. José Alfredo Gutierrez Salinas, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Pino Suárez No.168, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Centro Histórico.

5. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Centro Histórico, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Pino Suárez No.168, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., deberá entregar a la brevedad posible, licencia municipal para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/083/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., a través de su representante legal Lic. José Alfredo Gutierrez Salinas, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Av. De las Rosas No. 221, colonia Chapalita, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

4. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Las Rosas.

5. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Las Rosas, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. De las Rosas No. 221, colonia Chapalita, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/084/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., a través de su representante legal Lic. José Alfredo Gutierrez Salinas, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Av. López Mateos No. 2551, colonia Loma Bonita, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

4. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Loma Bonita.

5. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Loma Bonita, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. López Mateos No. 2551, colonia Loma Bonita, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen de protección civil para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/087/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., a través de su representante legal Lic. José Alfredo Gutierrez Salinas, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, en la finca ubicada en la calle Av. Vallarta No. 4449, colonia Jardines de San Ignacio, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

4. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Vallarta.

5. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Vallarta, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Vallarta No. 4449, colonia Jardines de San Ignacio, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., deberá entregar a la brevedad posible, dictamen protección civil y licencia municipal para completar el expediente de RVOE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de emisión del presente dictamen.

QUINTO: Si la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SEXTO: Si la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el caso que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el supuesto que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

NOVENO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Danae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/004/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., a través de su representante legal Mtro. José Roque Albín Huerta, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. Alcalde No. 788, colonia Alcalde Barranquitas, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UTEG Plantel Alcalde.

5. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UTEG Plantel Alcalde, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Alcalde No. 788, colonia Alcalde Barranquitas, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/005/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., a través de su representante legal Mtro. José Roque Albín Huerta, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. De las Américas No. 425, colonia Ladrón de Guevara, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UTEG Plantel Américas.

5. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

6. En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UTEG Plantel Américas, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. De las Américas No. 425, colonia Ladrón de Guevara, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/008/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., a través de su representante legal Mtro. José Roque Albín Huerta, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Boulevar Marcelino García Barragán No. 1610, colonia Atlas, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UTEG Plantel Olimpica.

5. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UTEG Plantel Olimpica, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Boulevar Marcelino García Barragán No. 1610, colonia Atlas, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/010/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., a través de su representante legal Mtro. José Roque Albín Huerta, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle López Cotilla No. 759, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UTEG Plantel Revolución.

5. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UTEG Plantel Revolución, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle López Cotilla No. 759, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/013/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Profesional Torres Andrade A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Profesional Torres Andrade A.C., a través de su representante legal Profa. Blanca Margarita Andrade Torres, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Profesional Torres Andrade A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Reforma No. 578, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Profesional Torres Andrade A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario Torres Andrade.

5. La institución educativa Centro Profesional Torres Andrade A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Profesional Torres Andrade A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario Torres Andrade, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Reforma No. 578, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Profesional Torres Andrade A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro Profesional Torres Andrade A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro Profesional Torres Andrade A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro Profesional Torres Andrade A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro Profesional Torres Andrade A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/014/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Asociación Educadora del Sur de Jalisco A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

6. La institución educativa Asociación Educadora del Sur de Jalisco A.C., a través de su representante legal Lic. Rubén González Argüelles, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

7. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

8. La institución educativa Asociación Educadora del Sur de Jalisco A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Federico del Toro No. 205, colonia Centro, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

9. La institución educativa Asociación Educadora del Sur de Jalisco A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria México.

10. La institución educativa Asociación Educadora del Sur de Jalisco A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Asociación Educadora del Sur de Jalisco A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria México, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Federico del Toro No. 205, colonia Centro, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Asociación Educadora del Sur de Jalisco A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Asociación Educadora del Sur de Jalisco A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Asociación Educadora del Sur de Jalisco A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Asociación Educadora del Sur de Jalisco A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Asociación Educadora del Sur de Jalisco A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/015/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Escuela Secundaria Cristina Martínez de Cosió A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Escuela Secundaria Cristina Martínez de Cosió A.C., a través de su representante legal Prof. Salvador Sánchez Ruiz, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Escuela Secundaria Cristina Martínez de Cosió A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Pedro María Anaya No. 2709, colonia Los Mártires, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Escuela Secundaria Cristina Martínez de Cosió A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria San Andrés.

5. La institución educativa Escuela Secundaria Cristina Martínez de Cosió A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Escuela Secundaria Cristina Martínez de Cosió A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria San Andrés, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Pedro María Anaya No. 2709, colonia Los Mártires, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Escuela Secundaria Cristina Martínez de Cosió A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Escuela Secundaria Cristina Martínez de Cosió A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Escuela Secundaria Cristina Martínez de Cosió A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Escuela Secundaria Cristina Martínez de Cosió A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Escuela Secundaria Cristina Martínez de Cosió A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/016/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria de San Felipe de Hijar A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria de San Felipe de Hijar A.C., a través de su representante legal C. Heliodoro Gil Gil, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria de San Felipe de Hijar A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Vicente Guerrero S/N, San Felipe de Hijar, colonia , en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco.

4. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria de San Felipe de Hijar A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria San Felipe de Hijar.

5. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria de San Felipe de Hijar A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria de San Felipe de Hijar A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria San Felipe de Hijar, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Vicente Guerrero S/N, San Felipe de Hijar, colonia , en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco.

TERCERO: La escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria de San Felipe de Hijar A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la escuela por cooperación escuela por cooperación, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria de San Felipe de Hijar A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria de San Felipe de Hijar A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria de San Felipe de Hijar A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria de San Felipe de Hijar A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/017/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular U.I. Internacional A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa U.I. Internacional A.C., a través de su representante legal Lic. Saúl Alonso Gil Peña, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa U.I. Internacional A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. Mariano Otero No. 3755, colonia La Calma, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

4. La institución educativa U.I. Internacional A.C., propone como nombre comercial para operar, el de U.I. Internacional Plantel Mariano Otero.

5. La institución educativa U.I. Internacional A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular U.I. Internacional A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca U.I. Internacional Plantel Mariano Otero, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Mariano Otero No. 3755, colonia La Calma, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO: La institución particular U.I. Internacional A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular U.I. Internacional A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular U.I. Internacional A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular U.I. Internacional A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular U.I. Internacional A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/018/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular U.I. Internacional A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa U.I. Internacional A.C., a través de su representante legal Lic. Saúl Alonso Gil Peña, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa U.I. Internacional A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Donato Guerra No. 292 B, colonia Prados del Nilo, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

4. La institución educativa U.I. Internacional A.C., propone como nombre comercial para operar, el de U.I. Internacional Plantel Tlaquepaque.

5. La institución educativa U.I. Internacional A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular U.I. Internacional A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca U.I. Internacional Plantel Tlaquepaque, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Donato Guerra No. 292 B, colonia Prados del Nilo, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

TERCERO: La institución particular U.I. Internacional A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular U.I. Internacional A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular U.I. Internacional A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular U.I. Internacional A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular U.I. Internacional A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/019/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular U.I. Internacional A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa U.I. Internacional A.C., a través de su representante legal Lic. Saúl Alonso Gil Peña, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa U.I. Internacional A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. Tonalá No. 240, colonia La Cabaña, en el municipio de Tonalá, Jalisco.

4. La institución educativa U.I. Internacional A.C., propone como nombre comercial para operar, el de U.I. Internacional Plantel Tonalá.

5. La institución educativa U.I. Internacional A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular U.I. Internacional A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca U.I. Internacional Plantel Tonalá, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Tonalá No. 240, colonia La Cabaña, en el municipio de Tonalá, Jalisco.

TERCERO: La institución particular U.I. Internacional A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular U.I. Internacional A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular U.I. Internacional A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular U.I. Internacional A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular U.I. Internacional A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/020/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Colegio España A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Colegio España A.C., a través de su representante legal Lic. Silveria Rodríguez González, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Colegio España A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Independencia No. 485, colonia Centro, en el municipio de Ocotlán, Jalisco.

4. La institución educativa Colegio España A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria Colegio España.

5. La institución educativa Colegio España A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Colegio España A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria Colegio España, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Independencia No. 485, colonia Centro, en el municipio de Ocotlán, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Colegio España A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Colegio España A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Colegio España A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Colegio España A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Colegio España A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/021/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Preparatoria Tlaquepaque A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Preparatoria Tlaquepaque A.C., a través de su representante legal Lic. María de los Ángeles Diana Rivas Castellanos, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Preparatoria Tlaquepaque A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Cruz Verde No. 261, colonia Centro, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

4. La institución educativa Preparatoria Tlaquepaque A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Escuela Preparatoria Tlaquepaque.

5. La institución educativa Preparatoria Tlaquepaque A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Preparatoria Tlaquepaque A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Escuela Preparatoria Tlaquepaque, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Cruz Verde No. 261, colonia Centro, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Preparatoria Tlaquepaque A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Preparatoria Tlaquepaque A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Preparatoria Tlaquepaque A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Preparatoria Tlaquepaque A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Preparatoria Tlaquepaque A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/022/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria Capilla de Guadalupe A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria Capilla de Guadalupe A.C., a través de su representante legal C. Salvador Jiménez Gómez, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria Capilla de Guadalupe A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Placeres No. 501, Capilla de Guadalupe, colonia Centro, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

4. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria Capilla de Guadalupe A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Escuela Preparatoria Capilla de Guadalupe.

5. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria Capilla de Guadalupe A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria Capilla de Guadalupe A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Escuela Preparatoria Capilla de Guadalupe, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Placeres No. 501, Capilla de Guadalupe, colonia Centro, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

TERCERO: La escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria Capilla de Guadalupe A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13

fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la escuela por cooperación escuela por cooperación, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria Capilla de Guadalupe A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria Capilla de Guadalupe A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria Capilla de Guadalupe A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria Capilla de Guadalupe A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/0023/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Humanístico Fray Antonio Alcalde A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Humanístico Fray Antonio Alcalde A.C., a través de su representante legal Lic. Jorge Manuel García Rivera, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Humanístico Fray Antonio Alcalde A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. Lázaro Cárdenas No. 4249, colonia Camino Real, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Humanístico Fray Antonio Alcalde A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Humanístico Fray Antonio Alcalde A.C..

5. La institución educativa Centro Humanístico Fray Antonio Alcalde A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Humanístico Fray Antonio Alcalde A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Humanístico Fray Antonio Alcalde A.C., únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Lázaro Cárdenas No. 4249, colonia Camino Real, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Humanístico Fray Antonio Alcalde A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro Humanístico Fray Antonio Alcalde A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro Humanístico Fray Antonio Alcalde A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro Humanístico Fray Antonio Alcalde A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro Humanístico Fray Antonio Alcalde A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/024/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Asociación del Colegio Anáhuac Revolución A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Asociación del Colegio Anáhuac Revolución A.C., a través de su representante legal Lic. Oscar Miguel Martínez Velazco, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Asociación del Colegio Anáhuac Revolución A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Leonardo Oliva No. 201, colonia General Real, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Asociación del Colegio Anáhuac Revolución A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria Anáhuac Revolución.

5. La institución educativa Asociación del Colegio Anáhuac Revolución A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Asociación del Colegio Anáhuac Revolución A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria Anáhuac Revolución, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Leonardo Oliva No. 201, colonia General Real, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Asociación del Colegio Anáhuac Revolución A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Asociación del Colegio Anáhuac Revolución A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Asociación del Colegio Anáhuac Revolución A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Asociación del Colegio Anáhuac Revolución A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Asociación del Colegio Anáhuac Revolución A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/025/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria de Jilotlán de los Dolores Jalisco A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria de Jilotlán de los Dolores Jalisco A.C., a través de su representante legal C. Ma. Guadalupe López Barajas, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria de Jilotlán de los Dolores Jalisco A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Km. 65 Carretera Tecalitlán -Tepalcatepec, colonia Santa Cruz, en el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

4. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria de Jilotlán de los Dolores Jalisco A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Escuela Preparatoria de Jilotlán de los Dolores.

5. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria de Jilotlán de los Dolores Jalisco A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez

Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria de Jilotlán de los Dolores Jalisco A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Escuela Preparatoria de Jilotlán de los Dolores, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Km. 65 Carretera Tecalitlán -Tepalcatepec, colonia Santa Cruz, en el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

TERCERO: La escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria de Jilotlán de los Dolores Jalisco A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos

de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la escuela por cooperación escuela por cooperación, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria de Jilotlán de los Dolores Jalisco A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria de Jilotlán de los Dolores Jalisco A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria de Jilotlán de los Dolores Jalisco A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria de Jilotlán de los Dolores Jalisco A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/026/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Recab de México A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Recab de México A.C., a través de su representante legal Lic. Yolanda Almaguer Esparza, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Recab de México A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. Elisa Flores No. 2270, colonia Mtro. Aarón Joaquín, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Recab de México A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria Hermosa Provincia Plantel Elisa Flores.

5. La institución educativa Recab de México A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Recab de México A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria Hermosa Provincia Plantel Elisa Flores, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Elisa Flores No. 2270, colonia Mtro. Aarón Joaquín, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Recab de México A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Recab de México A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Recab de México A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Recab de México A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Recab de México A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/027/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Recab de México A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Recab de México A.C., a través de su representante legal Lic. Yolanda Almaguer Esparza, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Recab de México A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Jerusalén No. 3401, colonia Hermosa Provincia, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Recab de México A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria Hermosa Provincia Plantel Jerusalén.

5. La institución educativa Recab de México A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Recab de México A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria Hermosa Provincia Plantel Jerusalén, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Jerusalén No. 3401, colonia Hermosa Provincia, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Recab de México A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Recab de México A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Recab de México A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Recab de México A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Recab de México A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/028/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Escuela Preparatoria de Santa María Tequepexpan A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Escuela Preparatoria de Santa María Tequepexpan A.C., a través de su representante legal C. Belén Guadalupe Monter Pinado, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Escuela Preparatoria de Santa María Tequepexpan A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Zaragoza No. 73, Santa María Tequepexpan, colonia Santa María Tequepexpan, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

4. La institución educativa Escuela Preparatoria de Santa María Tequepexpan A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Escuela Preparatoria de Santa María Tequepexpan.

5. La institución educativa Escuela Preparatoria de Santa María Tequepexpan A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Escuela Preparatoria de Santa María Tequepexpan A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Escuela Preparatoria de Santa María Tequepexpan, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Zaragoza No. 73, Santa María Tequepexpan, colonia Santa María Tequepexpan, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Escuela Preparatoria de Santa María Tequepexpan A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Escuela Preparatoria de Santa María Tequepexpan A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Escuela Preparatoria de Santa María Tequepexpan A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Escuela Preparatoria de Santa María Tequepexpan A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Escuela Preparatoria de Santa María Tequepexpan A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/029/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Lincoln School A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Lincoln School A.C., a través de su representante legal Lic. Glenn Allan Swarthout, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Lincoln School A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. Circunvalación Sur No. 62, colonia Las Fuentes, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

4. La institución educativa Lincoln School A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Colegio Abraham Lincoln.

5. La institución educativa Lincoln School A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Lincoln School A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Colegio Abraham Lincoln, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Circunvalación Sur No. 62, colonia Las Fuentes, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Lincoln School A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Lincoln School A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Lincoln School A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Lincoln School A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Lincoln School A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/030/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Escuela Normal Esperanza A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Escuela Normal Esperanza A.C., a través de su representante legal Lic. Olga Álvarez Lamas, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Escuela Normal Esperanza A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Federación No. 215, colonia La Perla, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Escuela Normal Esperanza A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Instituto Esperanza.

5. La institución educativa Escuela Normal Esperanza A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Escuela Normal Esperanza A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Instituto Esperanza, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Federación No. 215, colonia La Perla, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Escuela Normal Esperanza A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Escuela Normal Esperanza A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Escuela Normal Esperanza A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Escuela Normal Esperanza A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Escuela Normal Esperanza A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/031/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la escuela por cooperación Preparatoria Mexticacán A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Preparatoria Mexticacán A.C., a través de su representante legal Lic. Juan Pablo López Limón, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Preparatoria Mexticacán A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Zaragoza No. 129, colonia La Unidad, en el municipio de Mexticacán, Jalisco.

4. La institución educativa Preparatoria Mexticacán A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Escuela Preparatoria Mexticacán.

5. La institución educativa Preparatoria Mexticacán A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la escuela por cooperación Preparatoria Mexticacán A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Escuela Preparatoria Mexticacán, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Zaragoza No. 129, colonia La Unidad, en el municipio de Mexticacán, Jalisco.

TERCERO: La escuela por cooperación Preparatoria Mexticacán A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la escuela por cooperación escuela por cooperación, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de

Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la escuela por cooperación Preparatoria Mexticacán A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la escuela por cooperación Preparatoria Mexticacán A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la escuela por cooperación Preparatoria Mexticacán A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La escuela por cooperación Preparatoria Mexticacán A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/032/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Educativo Josefina Chávez Sanjuán A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Educativo Josefina Chávez Sanjuán A.C., a través de su representante legal Dra. Ana Cecilia Espinosa Martínez, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Educativo Josefina Chávez Sanjuán A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Francisco I. Madero No. 529, colonia Emiliano Zapata, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Educativo Josefina Chávez Sanjuán A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Educativo Josefina Chávez Sanjuán.

5. La institución educativa Centro Educativo Josefina Chávez Sanjuán A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Educativo Josefina Chávez Sanjuán A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Educativo Josefina Chávez Sanjuán, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Francisco I. Madero No. 529, colonia Emiliano Zapata, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Educativo Josefina Chávez Sanjuán A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro Educativo Josefina Chávez Sanjuán A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro Educativo Josefina Chávez Sanjuán A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro Educativo Josefina Chávez Sanjuán A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro Educativo Josefina Chávez Sanjuán A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/033/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Educacional Tlaquepaque A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Educacional Tlaquepaque A.C., a través de su representante legal Lic. María Cristina Rodríguez Álvarez del Castillo, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Educacional Tlaquepaque A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. Del Parque No. 21, colonia San Andrés, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Educacional Tlaquepaque A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Educacional Tlaquepaque A.C.

5. La institución educativa Centro Educacional Tlaquepaque A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Educacional Tlaquepaque A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Educacional Tlaquepaque A.C., únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Del Parque No. 21, colonia San Andrés, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Educacional Tlaquepaque A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro Educacional Tlaquepaque A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro Educacional Tlaquepaque A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro Educacional Tlaquepaque A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro Educacional Tlaquepaque A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/035/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Escolar José María Morelos y Pavón A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Escolar José María Morelos y Pavón A.C., a través de su representante legal Lic. Fernando Sandoval Enciso, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Escolar José María Morelos y Pavón A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle López de Legazpi No. 2248, colonia Jardines de la Cruz, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Escolar José María Morelos y Pavón A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Escolar José María Morelos y Pavón A.C.

5. La institución educativa Centro Escolar José María Morelos y Pavón A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Escolar José María Morelos y Pavón A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Escolar José María Morelos y Pavón A.C., únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle López de Legazpi No. 2248, colonia Jardines de la Cruz, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Escolar José María Morelos y Pavón A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro Escolar José María Morelos y Pavón A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro Escolar José María Morelos y Pavón A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro Escolar José María Morelos y Pavón A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro Escolar José María Morelos y Pavón A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/040/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UNE A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., a través de su representante legal Lic. Andrés Contreras Sobrino, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Chimalhuacán No. 6, colonia Ciudad del Sol, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UNE Plantel Plaza del Sol.

5. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UNE A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UNE Plantel Plaza del Sol, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Chimalhuacán No. 6, colonia Ciudad del Sol, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UNE A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UNE A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/041/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UNE A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., a través de su representante legal Lic. Andrés Contreras Sobrino, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. López Mateos Sur No. 10100, colonia Los Gavilanes Poniente, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario UNE Plantel Tlajomulco.

5. La institución educativa Centro Universitario UNE A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UNE A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UNE Plantel Tlajomulco, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. López Mateos Sur No. 10100, colonia Los Gavilanes Poniente, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UNE A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UNE A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/047/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro de Estudios Administrativos de Occidente A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro de Estudios Administrativos de Occidente A.C., a través de su representante legal Ing. Luis Fernando Campos Navarro, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro de Estudios Administrativos de Occidente A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. Niños Héroes No. 14, colonia Rancho Blanco, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

4. La institución educativa Centro de Estudios Administrativos de Occidente A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro de Estudios Administrativos de Occidente.

5. La institución educativa Centro de Estudios Administrativos de Occidente A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro de Estudios Administrativos de Occidente A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro de Estudios Administrativos de Occidente, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Niños Héroes No. 14, colonia Rancho Blanco, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro de Estudios Administrativos de Occidente A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro de Estudios Administrativos de Occidente A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro de Estudios Administrativos de Occidente A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro de Estudios Administrativos de Occidente A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro de Estudios Administrativos de Occidente A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/048/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Colegio Independencia A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Colegio Independencia A.C., a través de su representante legal Lic. Graciela Castaño Galindo, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Colegio Independencia A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Jarauta No. 334, colonia La Perla, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Colegio Independencia A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria Colegio Independencia.

5. La institución educativa Colegio Independencia A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Colegio Independencia A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria Colegio Independencia, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Jarauta No. 334, colonia La Perla, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Colegio Independencia A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Colegio Independencia A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Colegio Independencia A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Colegio Independencia A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Colegio Independencia A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/050/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., a través de su representante legal Lic. Mario Roberto Ruvalcaba González, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Narciso Elizondo No. 19, colonia Centro, en el municipio de San Julián, Jalisco.

4. La institución educativa Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Instituto San Julián.

5. La institución educativa Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Instituto San Julián, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Narciso Elizondo No. 19, colonia Centro, en el municipio de San Julián, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Instituto Francisco Orozco y Jiménez A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/052/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Liceo del Bosque A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Liceo del Bosque A.C., a través de su representante legal Mtro. Gerardo Ernesto Martínez Chávez, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Liceo del Bosque A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Rinconada la Floresta No. 400, colonia Rinconada del Bosque, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Liceo del Bosque A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Liceo del Bosque A.C.

5. La institución educativa Liceo del Bosque A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Liceo del Bosque A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Liceo del Bosque A.C., únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Rinconada la Floresta No. 400, colonia Rinconada del Bosque, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Liceo del Bosque A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Liceo del Bosque A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Liceo del Bosque A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Liceo del Bosque A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Liceo del Bosque A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/053/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Asociación Cultural Martínez Ramos A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Asociación Cultural Martínez Ramos A.C., a través de su representante legal Lic. Javier Alberto Guerrero Enríquez, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Asociación Cultural Martínez Ramos A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Yaquis No. 180, colonia Las Colonias, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

4. La institución educativa Asociación Cultural Martínez Ramos A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Instituto Renacimiento.

5. La institución educativa Asociación Cultural Martínez Ramos A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Asociación Cultural Martínez Ramos A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Instituto Renacimiento, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Yaquis No. 180, colonia Las Colonias, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Asociación Cultural Martínez Ramos A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Asociación Cultural Martínez Ramos A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Asociación Cultural Martínez Ramos A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Asociación Cultural Martínez Ramos A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Asociación Cultural Martínez Ramos A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/055/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Colegio Niños Héroes A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Colegio Niños Héroes A.C., a través de su representante legal Lic. Guillermina Jaramillo Carbajal, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Colegio Niños Héroes A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Paseo del Marlín No. 89, colonia Las Gaviotas, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

4. La institución educativa Colegio Niños Héroes A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Colegio Niños Héroes.

5. La institución educativa Colegio Niños Héroes A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Colegio Niños Héroes A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Colegio Niños Héroes, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Paseo del Marlin No. 89, colonia Las Gaviotas, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Colegio Niños Héroes A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Colegio Niños Héroes A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Colegio Niños Héroes A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Colegio Niños Héroes A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Colegio Niños Héroes A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/056/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria Manuel M. Diéguez Jalisco A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria Manuel M. Diéguez Jalisco A.C., a través de su representante legal C. Ignacio Sandoval López, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria Manuel M. Diéguez Jalisco A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Nacional No. 4, colonia Centro, en el municipio de Santa María del Oro, Jalisco.

4. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria Manuel M. Diéguez Jalisco A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Escuela Preparatoria Manuel M. Diéguez.

5. La institución educativa Patronato de la Escuela Preparatoria Manuel M. Diéguez Jalisco A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria Manuel M. Diéguez Jalisco A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Escuela Preparatoria Manuel M. Diéguez, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Nacional No. 4, colonia Centro, en el municipio de Santa María del Oro, Jalisco.

TERCERO: La escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria Manuel M. Diéguez Jalisco A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la escuela por cooperación escuela por cooperación, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria Manuel M. Diéguez Jalisco A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria Manuel M. Diéguez Jalisco A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria Manuel M. Diéguez Jalisco A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La escuela por cooperación Patronato de la Escuela Preparatoria Manuel M. Diéguez Jalisco A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/057/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la escuela por cooperación Escuela Preparatoria San José de Gracia A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Escuela Preparatoria San José de Gracia A.C., a través de su representante legal Ing. Antonio González Angulo, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Escuela Preparatoria San José de Gracia A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Águilas No. 20 , San José de Gracia, colonia Águilas, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

4. La institución educativa Escuela Preparatoria San José de Gracia A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Escuela Preparatoria San José de Gracia.

5. La institución educativa Escuela Preparatoria San José de Gracia A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la escuela por cooperación Escuela Preparatoria San José de Gracia A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Escuela Preparatoria San José de Gracia, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Águilas No. 20 , San José de Gracia, colonia Águilas, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

TERCERO: La escuela por cooperación Escuela Preparatoria San José de Gracia A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la escuela por cooperación escuela por cooperación, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la escuela por cooperación Escuela Preparatoria San José de Gracia A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la escuela por cooperación Escuela Preparatoria San José de Gracia A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la escuela por cooperación Escuela Preparatoria San José de Gracia A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La escuela por cooperación Escuela Preparatoria San José de Gracia A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/058/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la escuela por cooperación Preparatoria Pegueros A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Preparatoria Pegueros A.C., a través de su representante legal Lic. Carlos Gutiérrez de Loza, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Preparatoria Pegueros A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Miguel Gutiérrez No.188, Pegueros, colonia Centro, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

4. La institución educativa Preparatoria Pegueros A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria Pegueros A.C.

5. La institución educativa Preparatoria Pegueros A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la escuela por cooperación Preparatoria Pegueros A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria Pegueros A.C., únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Miguel Gutiérrez No.188, Pegueros, colonia Centro, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

TERCERO: La escuela por cooperación Preparatoria Pegueros A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la escuela por cooperación escuela por cooperación, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de

Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la escuela por cooperación Preparatoria Pegueros A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la escuela por cooperación Preparatoria Pegueros A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la escuela por cooperación Preparatoria Pegueros A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La escuela por cooperación Preparatoria Pegueros A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/059/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Instituto Técnico de Aviación A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Instituto Técnico de Aviación A.C., a través de su representante legal Lic. Orjana Priscila Villegas Pérez, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Instituto Técnico de Aviación A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. La Paz No. 1206, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Instituto Técnico de Aviación A.C., propone como nombre comercial para operar, el de ITAC.

5. La institución educativa Instituto Técnico de Aviación A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Instituto Técnico de Aviación A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca ITAC, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. La Paz No. 1206, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Instituto Técnico de Aviación A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Instituto Técnico de Aviación A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Instituto Técnico de Aviación A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Instituto Técnico de Aviación A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Instituto Técnico de Aviación A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/060/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Patronato para el Fomento de la Cultura en Lagos de Moreno Jalisco A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Patronato para el Fomento de la Cultura en Lagos de Moreno Jalisco A.C., a través de su representante legal Lic. Luz María Muñoz Martínez, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Patronato para el Fomento de la Cultura en Lagos de Moreno Jalisco A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Silviano Carrillo Cárdenas 07, colonia Santa Elena, en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

4. La institución educativa Patronato para el Fomento de la Cultura en Lagos de Moreno Jalisco A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Colegio Pedro Moreno.

5. La institución educativa Patronato para el Fomento de la Cultura en Lagos de Moreno Jalisco A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Patronato para el Fomento de la Cultura en Lagos de Moreno Jalisco A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Colegio Pedro Moreno, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Silviano Carrillo Cárdenas 07, colonia Santa Elena, en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Patronato para el Fomento de la Cultura en Lagos de Moreno Jalisco A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Patronato para el Fomento de la Cultura en Lagos de Moreno Jalisco A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Patronato para el Fomento de la Cultura en Lagos de Moreno Jalisco A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Patronato para el Fomento de la Cultura en Lagos de Moreno Jalisco A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Patronato para el Fomento de la Cultura en Lagos de Moreno Jalisco A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/061/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Escuela Preparatoria Parroquial San José de la Laja A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Escuela Preparatoria Parroquial San José de la Laja A.C., a través de su representante legal Lic. Carlos Martín Ruiz López, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Escuela Preparatoria Parroquial San José de la Laja A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Ignacio Allende No. 40, La Laja, colonia Centro, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

4. La institución educativa Escuela Preparatoria Parroquial San José de la Laja A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Escuela Preparatoria Parroquial San José de la Laja.

5. La institución educativa Escuela Preparatoria Parroquial San José de la Laja A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Escuela Preparatoria Parroquial San José de la Laja A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Escuela Preparatoria Parroquial San José de la Laja, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Ignacio Allende No. 40, La Laja, colonia Cantro, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Escuela Preparatoria Parroquial San José de la Laja A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Escuela Preparatoria Parroquial San José de la Laja A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Escuela Preparatoria Parroquial San José de la Laja A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Escuela Preparatoria Parroquial San José de la Laja A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Escuela Preparatoria Parroquial San José de la Laja A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/062/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro de Estudios Profesionales Jalisco A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro de Estudios Profesionales Jalisco A.C., a través de su representante legal Ing. Armando Ocampo Domínguez, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro de Estudios Profesionales Jalisco A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Prisciliano Sánchez No. 315, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro de Estudios Profesionales Jalisco A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro de Estudios Profesionales Jalisco.

5. La institución educativa Centro de Estudios Profesionales Jalisco A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro de Estudios Profesionales Jalisco A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro de Estudios Profesionales Jalisco, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Prisciliano Sánchez No. 315, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro de Estudios Profesionales Jalisco A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro de Estudios Profesionales Jalisco A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro de Estudios Profesionales Jalisco A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro de Estudios Profesionales Jalisco A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro de Estudios Profesionales Jalisco A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/063/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Colegio Anáhuac de Guadalajara A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Colegio Anáhuac de Guadalajara A.C., a través de su representante legal Lic. Oscar Miguel Martínez Velazco, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Colegio Anáhuac de Guadalajara A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle José Clemente Orozco No. 320, colonia Villaseñor, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Colegio Anáhuac de Guadalajara A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria Anáhuac Garibaldi.

5. La institución educativa Colegio Anáhuac de Guadalajara A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Colegio Anáhuac de Guadalajara A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria Anáhuac Garibaldi, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle José Clemente Orozco No. 320, colonia Villaseñor, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Colegio Anáhuac de Guadalajara A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Colegio Anáhuac de Guadalajara A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Colegio Anáhuac de Guadalajara A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Colegio Anáhuac de Guadalajara A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Colegio Anáhuac de Guadalajara A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/064/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Michel Hernández A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Michel Hernández A.C., a través de su representante legal Lic. Luz del Carmen Quintero Campoy, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Michel Hernández A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Calzada Independencia Norte No. 1743, colonia Independencia, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Michel Hernández A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Colegio República Mexicana.

5. La institución educativa Michel Hernández A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Michel Hernández A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Colegio República Mexicana, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Calzada Independencia Norte No. 1743, colonia Independencia, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Michel Hernández A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Michel Hernández A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Michel Hernández A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Michel Hernández A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Michel Hernández A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/065/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro de Estudios Intensivos S.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro de Estudios Intensivos S.C., a través de su representante legal Lic. Jeovana Teresa Munguía Méndez, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro de Estudios Intensivos S.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Mariano Bárcenas No. 478, colonia Artesanos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro de Estudios Intensivos S.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro de Estudios Intensivos Plantel Mariano Bárcenas.

5. La institución educativa Centro de Estudios Intensivos S.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro de Estudios Intensivos S.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro de Estudios Intensivos Plantel Mariano Bárcenas, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Mariano Bárcenas No. 478, colonia Artesanos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro de Estudios Intensivos S.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro de Estudios Intensivos S.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro de Estudios Intensivos S.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro de Estudios Intensivos S.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro de Estudios Intensivos S.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/066/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro de Estudios Intensivos S.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro de Estudios Intensivos S.C., a través de su representante legal Lic. Jeovana Teresa Munguía Méndez, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro de Estudios Intensivos S.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Prisciliano Sánchez No. 336, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro de Estudios Intensivos S.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro de Estudios Intensivos Plantel Prisciliano Sánchez.

5. La institución educativa Centro de Estudios Intensivos S.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro de Estudios Intensivos S.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro de Estudios Intensivos Plantel Prisciliano Sánchez, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Prisciliano Sánchez No. 336, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro de Estudios Intensivos S.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro de Estudios Intensivos S.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro de Estudios Intensivos S.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro de Estudios Intensivos S.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro de Estudios Intensivos S.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/067/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la escuela por cooperación Niños y Jóvenes San Juan Cósala A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Niños y Jóvenes San Juan Cósala A.C., a través de su representante legal Srita. María Guadalupe Santos Mondragón, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Niños y Jóvenes San Juan Cósala A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Guadalupe Victoria No. 100, San Juan Cósala, colonia Centro, en el municipio de Jocotepec, Jalisco.

4. La institución educativa Niños y Jóvenes San Juan Cósala A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Lic. Gustavo Díaz Ordaz.

5. La institución educativa Niños y Jóvenes San Juan Cósala A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la escuela por cooperación Niños y Jóvenes San Juan Cósala A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Lic. Gustavo Díaz Ordaz, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Guadalupe Victoria No. 100, San Juan Cósala, colonia Centro, en el municipio de Jocotepec, Jalisco.

TERCERO: La escuela por cooperación Niños y Jóvenes San Juan Cósala A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la escuela por cooperación escuela por cooperación, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la escuela por cooperación Niños y Jóvenes San Juan Cósala A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la escuela por cooperación Niños y Jóvenes San Juan Cósala A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la escuela por cooperación Niños y Jóvenes San Juan Cósala A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La escuela por cooperación Niños y Jóvenes San Juan Cósala A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/068/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la escuela por cooperación Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida A.C., a través de su representante legal Lic. Sor Bertha López Chávez, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Juan Jesús Posadas Ocampo No. 15, colonia Santa Cruz de las Huertas, en el municipio de Tonalá, Jalisco.

4. La institución educativa Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria Técnica Tlamatinime.

5. La institución educativa Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la escuela por cooperación Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria Técnica Tlamatinime, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Juan Jesús Posadas Ocampo No. 15, colonia Santa Cruz de las Huertas, en el municipio de Tonalá, Jalisco.

TERCERO: La escuela por cooperación Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los

artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la escuela por cooperación escuela por cooperación, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la escuela por cooperación Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la escuela por cooperación Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la escuela por cooperación Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La escuela por cooperación Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/069/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la escuela por cooperación Acciones para el Desarrollo de San Miguel Zapotitlán A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Acciones para el Desarrollo de San Miguel Zapotitlán A.C., a través de su representante legal Tec. Ernesto Mayoral Moreno, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Acciones para el Desarrollo de San Miguel Zapotitlán A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Juárez 173, San Miguel Zapotitlán, colonia Centro, en el municipio de Poncitlán, Jalisco.

4. La institución educativa Acciones para el Desarrollo de San Miguel Zapotitlán A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria por Cooperación San Miguel.

5. La institución educativa Acciones para el Desarrollo de San Miguel Zapotitlán A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la escuela por cooperación Acciones para el Desarrollo de San Miguel Zapotitlán A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria por Cooperación San Miguel, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Juárez 173, San Miguel Zapotitlán, colonia Centro, en el municipio de Poncitlán, Jalisco.

TERCERO: La escuela por cooperación Acciones para el Desarrollo de San Miguel Zapotitlán A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la escuela por cooperación escuela por cooperación, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la escuela por cooperación Acciones para el Desarrollo de San Miguel Zapotitlán A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la escuela por cooperación Acciones para el Desarrollo de San Miguel Zapotitlán A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la escuela por cooperación Acciones para el Desarrollo de San Miguel Zapotitlán A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La escuela por cooperación Acciones para el Desarrollo de San Miguel Zapotitlán A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/070/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Palmares Escuela Técnica A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Palmares Escuela Técnica A.C., a través de su representante legal Mtra. Noemi Piña Flores, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Palmares Escuela Técnica A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Eulogio Parra No. 1550, colonia Villaseñor, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Palmares Escuela Técnica A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria Técnica Palmares.

5. La institución educativa Palmares Escuela Técnica A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Palmares Escuela Técnica A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria Técnica Palmares, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Eulogio Parra No. 1550, colonia Villaseñor, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Palmares Escuela Técnica A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Palmares Escuela Técnica A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Palmares Escuela Técnica A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Palmares Escuela Técnica A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Palmares Escuela Técnica A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/071/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la escuela por cooperación Escuela Preparatoria Santa María del Valle A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Escuela Preparatoria Santa María del Valle A.C., a través de su representante legal Mtro. Álvaro Martínez de la Cruz, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Escuela Preparatoria Santa María del Valle A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Iturbide S/ N, San José de los Reynosos, colonia Centro, en el municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

4. La institución educativa Escuela Preparatoria Santa María del Valle A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria Edgar N. González Anaya.

5. La institución educativa Escuela Preparatoria Santa María del Valle A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la escuela por cooperación Escuela Preparatoria Santa María del Valle A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria Edgar N. González Anaya, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Iturbide S/ N, San José de los Reynosos, colonia Centro, en el municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

TERCERO: La escuela por cooperación Escuela Preparatoria Santa María del Valle A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la escuela por cooperación escuela por cooperación, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la escuela por cooperación Escuela Preparatoria Santa María del Valle A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la escuela por cooperación Escuela Preparatoria Santa María del Valle A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la escuela por cooperación Escuela Preparatoria Santa María del Valle A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La escuela por cooperación Escuela Preparatoria Santa María del Valle A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/073/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Instituto Técnico de Computación de Norteamérica A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Instituto Técnico de Computación de Norteamérica A.C., a través de su representante legal Lic. María Enedina Arellano Valdés, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Instituto Técnico de Computación de Norteamérica A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. Niños Héroes No. 108, colonia Centro, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

4. La institución educativa Instituto Técnico de Computación de Norteamérica A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Colegio Álamo.

5. La institución educativa Instituto Técnico de Computación de Norteamérica A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Instituto Técnico de Computación de Norteamérica A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Colegio Álamo, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Niños Héroes No. 108, colonia Centro, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Instituto Técnico de Computación de Norteamérica A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Instituto Técnico de Computación de Norteamérica A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Instituto Técnico de Computación de Norteamérica A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Instituto Técnico de Computación de Norteamérica A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Instituto Técnico de Computación de Norteamérica A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/074/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Instituto de Superación Académica e Informática S.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Instituto de Superación Académica e Informática S.C., a través de su representante legal Lic. José Antonio Huerta Aguas, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Instituto de Superación Académica e Informática S.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. López Mateos No. 5225, colonia Las Águilas, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

4. La institución educativa Instituto de Superación Académica e Informática S.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario de Ciencias Computacionales.

5. La institución educativa Instituto de Superación Académica e Informática S.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Instituto de Superación Académica e Informática S.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario de Ciencias Computacionales, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. López Mateos No. 5225, colonia Las Águilas, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Instituto de Superación Académica e Informática S.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Instituto de Superación Académica e Informática S.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Instituto de Superación Académica e Informática S.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Instituto de Superación Académica e Informática S.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Instituto de Superación Académica e Informática S.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/075/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Tapatío Educativo A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Tapatío Educativo A.C., a través de su representante legal Lic. Fernando Jiménez Martínez, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Tapatío Educativo A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Ocampo No.73, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Tapatío Educativo A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Escuela Preparatoria Azteca Plantel Ocampo.

5. La institución educativa Centro Tapatío Educativo A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Tapatío Educativo A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Escuela Preparatoria Azteca Plantel Ocampo, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Ocampo No.73, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Tapatío Educativo A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro Tapatío Educativo A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro Tapatío Educativo A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro Tapatío Educativo A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro Tapatío Educativo A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/076/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro de Estudios Universitarios de Occidente A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro de Estudios Universitarios de Occidente A.C., a través de su representante legal Lic. Mónica Barrera Coronel, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro de Estudios Universitarios de Occidente A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Ocampo No. 244, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro de Estudios Universitarios de Occidente A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro de Estudios Universitarios de Occidente.

5. La institución educativa Centro de Estudios Universitarios de Occidente A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro de Estudios Universitarios de Occidente A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro de Estudios Universitarios de Occidente, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Ocampo No. 244, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro de Estudios Universitarios de Occidente A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro de Estudios Universitarios de Occidente A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro de Estudios Universitarios de Occidente A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro de Estudios Universitarios de Occidente A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro de Estudios Universitarios de Occidente A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/077/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Educativo Riveras A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Educativo Riveras A.C., a través de su representante legal Lic. Cruz Elizabeth Gutiérrez Rodríguez, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Educativo Riveras A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Paseo del Centenario de la Revolución No. 138, colonia Ajijic, en el municipio de Chapala, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Educativo Riveras A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Colegio Octavio Paz.

5. La institución educativa Centro Educativo Riveras A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Educativo Riveras A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Colegio Octavio Paz, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Paseo del Centenario de la Revolución No. 138, colonia Ajijic, en el municipio de Chapala, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Educativo Riveras A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá

cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro Educativo Riveras A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro Educativo Riveras A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro Educativo Riveras A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro Educativo Riveras A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/078/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Académico Azteca del Sur, A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Centro Académico Azteca del Sur, A.C., a través de su representante legal Lic. Coset Nataly Romero Pardave, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Centro Académico Azteca del Sur, A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Reforma No. 560, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Centro Académico Azteca del Sur, A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria Reforma.

5. La institución educativa Centro Académico Azteca del Sur, A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Académico Azteca del Sur, A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Preparatoria Reforma, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Reforma No. 560, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Académico Azteca del Sur, A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro Académico Azteca del Sur, A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro Académico Azteca del Sur, A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro Académico Azteca del Sur, A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro Académico Azteca del Sur, A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/080/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., a través de su representante legal Lic. José Alfredo Gutiérrez Salinas, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. Américas No. 1279, colonia Circunvalación Américas, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

4. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Américas.

5. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Américas, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Américas No. 1279, colonia Circunvalación Américas, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/082/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., a través de su representante legal Lic. José Alfredo Gutiérrez Salinas, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Independencia No. 416, colonia Rancho Blanco, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

4. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Independencia.

5. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Independencia, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Independencia No. 416, colonia Rancho Blanco, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/086/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., a través de su representante legal Lic. José Alfredo Gutiérrez Salinas, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Hidalgo No. 180, colonia Centro, en el municipio de Tonalá, Jalisco.

4. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Tonalá.

5. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la

demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario

de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Tonalá, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Hidalgo No. 180, colonia Centro, en el municipio de Tonalá, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/089/2019

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir el Bachillerato General por Competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., a través de su representante legal Lic. José Alfredo Gutiérrez Salinas, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A.

2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.

3. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. Francisco Silva Romero No. 395, Colonia Hidalgo, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

4. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Tlaquepaque.

5. La institución educativa Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto con su Ley Orgánica publicada en el diario oficial del Estado de Jalisco el 2 de agosto de 1994, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030, la Universidad de Guadalajara establece como misión el ser una institución benemérita, pública, laica y autónoma, con compromiso social y vocación internacional, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, con calidad y pertinencia. Promueve la investigación científica y tecnológica, así como la vinculación y extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior 2014-2030 establece como misión del Sistema, ser una entidad de la Red Universitaria de Jalisco, congruente con los principios y valores que caracterizan a la Universidad de Guadalajara. Forma integralmente a los estudiantes con alto compromiso para participar proactivamente en la sociedad y en el mundo globalizado (…) Promueve el desarrollo incluyente y sustentable, respeta la diversidad cultural; honra los principios humanistas, la equidad, la justicia, la convivencia democrática y la prosperidad colectiva.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General

promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara el otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo

comprendido del ciclo escolar 2019-B al ciclo escolar 2022-A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Tlaquepaque, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Francisco Silva Romero No. 395, Colonia Hidalgo, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular institución particular, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV “De las Sanciones” del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario minino general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen a la Rectoría General para que se expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez

Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez se ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Enero de 2019
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Reynaldo III Moisés Michel Duran
Consejero Directivo

Mtra. Ma. Esther Rodríguez Ramírez
Consejero Académico

C. Alondra Dánae Parra González
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos